

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Bellavista por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2020-MDB**

Bellavista, 27 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2020, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y; corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se prorrogó sucesivamente el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta el 24 de mayo próximo;

Que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, mediante la cual se ha priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población en general, la Municipalidad Distrital de Bellavista considera de especial importancia otorgar

facilidades a los vecinos de esta jurisdicción para que puedan cumplir con las obligaciones contraídas con esta corporación municipal; a tal efecto, concededores que existen obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo, se ha considerado como medida prioritaria la condonación de los intereses moratorios aplicables a dichas obligaciones tributarias, así como descuentos extraordinarios respecto al monto de los Arbitrios no vencidos, a fin de contribuir en la reducción del impacto económico generado a los contribuyentes del distrito por las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que, mediante Memorándum N° 082-2020-MDB/GATR, de fecha 19 de mayo del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas sustenta la necesidad de otorgar facilidades a los vecinos de Bellavista para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, para lo cual propone la adopción de medidas prioritarias como la condonación de intereses moratorios aplicables a las obligaciones vencidas y descuentos de los montos a pagar por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, a fin de disminuir el impacto económico generado a los contribuyentes del distrito por las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional, proponiendo el Proyecto de Ordenanza correspondiente;

Que, mediante informe N° 072-2020-MDB/GAJ de fecha 20 de mayo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Que, en el marco de las normas citadas y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19**Artículo Primero.- APLICACIÓN**

La presente Ordenanza es de aplicación para las deudas tributarias correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, cualquiera sea el uso al que destinen el o los predios, a excepción de las personas jurídicas que, pese al estado de Emergencia Nacional, han seguido desarrollando sus actividades correspondientes a los usos de Industrias, Supermercados, Farmacias y Boticas y, entidades Financieras y Bancarias.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Condonación del 100% de los intereses moratorios aplicables a las cuotas vencidas del Impuesto Predial y a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Descuento del 30% de los Arbitrios correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del presente ejercicio;

Descuento del 15% de los Arbitrios correspondientes a los meses de junio y julio del presente ejercicio;

Descuento del 50% de los Arbitrios correspondientes a la totalidad del presente ejercicio para los Pensionistas y Adultos Mayores;

Los descuentos se aplicarán previa cancelación de las cuotas del Impuesto Predial que estuvieran vencidas a la fecha del pago;

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31 de julio de 2020.

Segunda.- Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga del plazo de los beneficios tributarios contenidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el portal institucional de la Entidad, conforme a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1867626-1

Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDB

Bellavista, 27 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITA DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2020, y;

VISTO: El Informe N° 033-2020-MDB/GM/SGTIC de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, El Informe Legal N° 073-MDB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 008-2003-MDB, se aprueba el Reglamento Interior de Organización y de Comisiones del Concejo Distrital de Bellavista, mediante el cual se aprobó el reglamento interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Bellavista, con la misma que fue modificada en sus artículos 36° y 37° por la Ordenanza N° 005-2016-MDB.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y, en el numeral 2.3 del Artículo 2, dispuso que los gobiernos locales deben adoptar medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; sin embargo, dicho estado de emergencia ha venido siendo materia de prórroga, siendo la última de ellas, hasta el 24 de mayo

del año en curso conforme lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 083-2020-PCM.

Que, la acotada norma legal, esto es el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableció que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los empleadores deben adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados y que resulten necesarios para evitar la propagación del COVID 19, priorizándose el empleo del trabajo remoto;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 17-2020-MDB de fecha 15 de mayo del 2020, el Concejo Municipal aprobó que las sesiones de concejo también sean realizadas de manera virtual.

Que, el artículo 38° del Reglamento Interno de Concejo, de conformidad con el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972- establece que las sesiones de concejo pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes; sin embargo dada la coyuntura actual que atraviesa nuestro país- estado de emergencia- , resulta necesario dictar disposiciones dentro del marco de la competencia del Gobierno Municipal de Bellavista, para que se implemente un mecanismo informático, para que las sesiones de concejo -de manera excepcional- sean realizadas de forma virtual, a través de una plataforma informática que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información determine; asimismo esta modalidad de sesiones también podrán ser utilizadas en caso ocurran circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, dispensándose del plazo para su convocatoria.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de comisiones, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

QUE MODIFICA EL ARTICULO 38° DEL REGlamento INTERNO DE CONCEJO APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 008-2003-MDB

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 38° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista, estableciéndose que durante los periodos de emergencia sanitaria nacional y/o declaración de emergencia nacional declarados conforme a ley por la autoridad competente, en los que se restrinjan o suspendan los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personal, la libertad de reunión y de tránsito; o cuando ocurran casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobadas, las sesiones del Concejo Municipal Ordinarias o Extraordinarias podrán desarrollarse excepcionalmente de manera virtual o remota, utilizando las herramientas digitales y tecnológicas que sean necesarias, considerándose como asistencia efectiva a dichas sesiones de Concejo para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Ratificar; en sus demás extremos lo dispuesto en la Ordenanza N° 008-2003-MDB y modificada por la Ordenanza 005-2016-MDB.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1867626-2